



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Verbal - Pertenencia

Radicado: 2018-00048-00

Demandante: Juan Francisco Guerrero Céspedes

Demandado: Marlene Guerrero Céspedes - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el inciso 1.º del artículo 392 del Estatuto Instrumental¹, acudiendo a lo dispuesto en el dispositivo 230 ibídem², amén de resultar necesario para resolver el juicio; se procede a decretar de oficio un dictamen pericial sobre el bien

¹ "**ARTÍCULO 392. TRÁMITE.**- En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere."

² "**ARTÍCULO 230. DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.**- Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado."



inmueble llamado “**QUEBRADA SECA**”, ubicado en la vereda **LAS VUELTAS** del municipio de **GALÁN SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-891** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

En su dictamen, el perito debe determinar:

- a) Linderos y colindantes actuales del predio “**QUEBRADA SECA**”.
- b) Mejoras existentes y fecha probable de las mismas del predio “**QUEBRADA SECA**”.
- c) Usos y costumbres del predio “**QUEBRADA SECA**”.
- d) Área total del predio “**QUEBRADA SECA**”.
- e) Extensión de cada uno de los costados del predio “**QUEBRADA SECA**”.
- f) Si el predio “**QUEBRADA SECA**” se encuentra delimitado y plenamente identificado.
- g) Si el área total del predio “**QUEBRADA SECA**” es la misma que aparece en el plano anexado a la demanda; en caso negativo, debe exponer las razones de la inconsistencia.
- h) Si el predio “**QUEBRADA SECA**” objeto de Pertinencia, es el mismo que se describió en los hechos y pretensiones de la demanda.
- i) Dejar constancia de las demás especificaciones del inmueble.

Para tal fin, echando mano de lo preconizado en el numeral 2.º del artículo 48 de la Ley Única Adjetiva, conforme al cual, “[p]ara la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad” (negrillas y subrayas intencionales); se designa como perito a **STEVENSO PICO ACEVEDO**, profesional avalado en el cargo de topógrafo por la lista de colaboradores de la judicatura que rigió hasta el treinta (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Lo anterior, si en cuenta se tiene, que la lista vigente de auxiliares de la justicia para este Distrito Judicial está integrada



exclusivamente con las especialidades de secuestres, liquidadores, partidores y síndicos³.

Por consiguiente, haciendo uso del medio más expedito al alcance del Juzgado, comuníquesele la designación a **STEVENSO PICO ACEVEDO** e indíquesele que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al recibido de la respectiva comunicación, para que proceda a rendir el dictamen ordenado.

Como honorarios provisionales y gastos de la pericia se fija la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00), los cuales deberán ser consignados por la parte demandante a órdenes de esta Agencia Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que figura en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído⁴.

Si pasados los tres (03) días no se hiciera la consignación, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

En el oficio comunicatorio adviértasele al perito (i) que su dictamen debe contener la información reseñada en los numerales 1.º al 10 del canon 226 del Código General del Proceso; (ii) que en caso de no rendir “el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales”⁵; y (iii) que “deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado”⁶.

De otra parte, acatando el deber consagrado en el numeral 4.º de la regla 42 de la normativa procesal⁷; se dispone:

³ Ver las Resoluciones DESAJBUR21-10 del doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021) y DESAJBUR21-1994 del dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) expedidas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de BUCARAMANGA SANTANDER**. La lista rige desde el primero (1.º) de abril de dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

⁴ Inciso 1º del artículo 230 del Código General del Proceso.

⁵ Inciso 2.º ibídem.

⁶ Inciso 3.º ibídem.

⁷ "**ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.**- Son deberes del juez: (...) 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes."



- Requerir a **JUAN FRANCISCO GUERRERO CÉSPEDES** y a **MARLENE GUERRERO CÉSPEDES** para que suministren los nombres completos, dirección para notificaciones y números telefónicos de los actuales colindantes del predio “**QUEBRADA SECA**”, ubicado en la vereda **LAS VUELTAS** del municipio de **GALÁN SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-891** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

- Requerir a **JUAN FRANCISCO GUERRERO CÉSPEDES** y a **MARLENE GUERRERO CÉSPEDES** para que suministren los nombres completos, dirección para notificaciones y números telefónicos de las personas que durante los últimos quince (15) años, contados hacia atrás desde la fecha de presentación de la demanda⁸, han sido colindantes del predio “**QUEBRADA SECA**”, ubicado en la vereda **LAS VUELTAS** del municipio de **GALÁN SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-891** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

Para finalizar, se advierte a **JUAN FRANCISCO GUERRERO CÉSPEDES** y a **MARLENE GUERRERO CÉSPEDES** que cuentan con el término común de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para suministrar la información objeto del presente pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff05028e4380730626d83e870c086c704c58e95bfb3d3b806df37e6fb3ffb6**
Documento generado en 05/05/2021 08:41:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁸ Para el caso concreto, según el informe secretarial obrante en el expediente, la demanda arribó al juzgado el día quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).